

ACUERDO AADET – SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 01 días del mes de Julio de 2024, se reúnen los Sres. Sebastián Blutrach, D.N.I. N° 20.597.524, Martín Alfiz, DNI N° 20.540.342, Graciana Maro DNI 24.938.478 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, D.N.I. N° 4.531.550, en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES –AADET** – por una parte y por la otra el **SINDICATO ARGENTINO DE MÚSICOS (SADEM)**, representada por los señores José Alberto GIAIMO, DNI 6.513.469, en su carácter de Presidente y Juan Marcelo Levicoy Pérez, DNI 25.774.849, Secretario General, con la asistencia letrada del Dr. Marcelo Roberto Varela, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional:

MANIFESTACIÓN PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de fijar valores de salarios mínimos correspondientes al período Junio 2024 a Julio 2024 del personal del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 19/88** que agrupa a la rama Músicos en Teatro. Es de señalar que las remuneraciones que se modifican fueron acordadas en el mes de Febrero de 2024.-

En este contexto AADET y SADEM han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1º: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo es entre el 1º de Junio y el 31 de Julio de 2024.-

ARTÍCULO 2º: AMBITO DE APLICACIÓN:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente.-

ARTÍCULO 3º: CONDICIONES ECONÓMICAS.

Sobre la base de salarios básicos correspondientes al mes de Enero 2024 de las distintas categorías convencionales establecidas en el acuerdo suscripto el 07/02/2024, las partes acuerdan prorrogar el mismo hasta el 31 de Mayo de 2024 y establecer un incremento de los valores básicos de los meses de Junio y Julio de 2024 en los siguientes porcentajes:

- 18 % no acumulativo para Junio 2024.
- 6 % no acumulativo para Julio 2024

En virtud del incremento remunerativo definido por las partes, los valores mínimos son los siguientes:

MARCELO ROBERTO VARELA
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 61 - Fº 453
C.A.Q. Tº III - Fº 336

Levicoy
Secretario General
Sindicato Argentino de Músicos

J. Giaimo J.
JOSÉ ALBERTO GIAIMO
PRESIDENTE
SINDICATO ARGENTINO
DE MÚSICOS

Escala para Salas hasta 350 Localidades

Categoría	Valor al 30/11/2023	Valor de 01/01/2024 al 31/01/2024	Valor de 01/02/2024 al 29/02/2024	Valor de 01/03/2024 al 31/05/2024	Valor de 01/06/2024 al 30/06/2024	Valor de 01/07/2024 al 31/07/2024
Ejecutante Musical	166.430,46	266.288,73	307.896,35	349.503,96	397.533	413.435
Hora de Ensayo	1.664,62	2.663,40	3.079,55	3.495,71	3.976	4.135
Arreglador por c/ 5 minutos	33.287,20	53.259,52	61.581,32	69.903,12	79.509	82.690

Grabación de
Ampliación

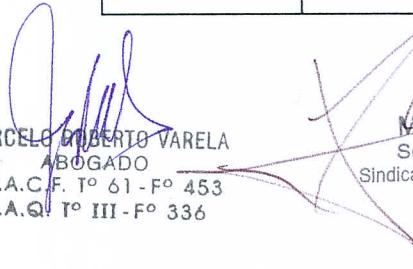
Solista por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	6.235,33	9.976,53	11.535,36	13.094,20	14.894	15.489
Masa por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	5.251,93	8.403,09	9.716,07	11.029,05	12.545	13.046

Copias

100 primeras carrillas c/u	790,83	1.265,32	1.463,03	1.660,74	1.889	1.965
De 101 a 200 carillas c/u	669,01	1.070,42	1.237,67	1.404,93	1.598	1.662
De 201 a 400 carillas c/u	586,88	939,00	1.085,72	1.232,44	1.402	1.458
De más de 401 carillas c/u	505,30	808,48	934,80	1.061,12	1.207	1.255

Escala para Salas 351 a 800 Localidades

Categoría	Valor al 30/11/2023	Valor de 01/01/2024 al 31/01/2024	Valor de 01/02/2024 al 29/02/2024	Valor de 01/03/2024 al 31/05/2024	Valor de 01/06/2024 al 30/06/2024	Valor de 01/07/2024 al 31/07/2024
Ejecutante Musical	230.442,02	368.707,24	426.317,74	483.928,25	550.431	572.448


MARCELO ALBERTO VARELA
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 61 - Fº 453
C.A.Q. Tº III - Fº 336


Marcelo Levicoy
Secretario General
Sindicato Argentino de Músicos


2
JOSÉ ALBERTO GIMMO
PRESIDENTE
SINDICATO ARGENTINO
DE MUSICOS

Hora de Ensayo	2.304,50	3.687,20	4.263,33	4.839,45	5.504	5.725
Arreglador por c/ 5 minutos	46.087,52	73.740,03	85.261,91	96.783,78	110.084	114.487

Grabación de
Ampliación

Solistas por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	8.631,68	13.810,69	15.968,61	18.126,53	20.618	21.442
Masa por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	7.271,73	11.634,77	13.452,71	15.270,64	17.369	18.064

Copias

100 primeras carrillas c/u	1.095,23	1.752,36	2.026,17	2.299,98	2.616	2.721
De 101 a 200 carillas c/u	925,69	1.481,10	1.712,52	1.943,94	2.211	2.300
De 201 a 400 carillas c/u	812,47	1.299,95	1.503,07	1.706,19	1.941	2.018
De más de 401 carillas c/u	699,26	1.118,81	1.293,63	1.468,44	1.670	1.737

Escala para Salas para 801 Localidades en adelante

Categoría	Valor al 30/11/2023	Valor de 01/01/2024 al 31/01/2024	Valor de 01/02/2024 al 29/02/2024	Valor de 01/03/2024 al 31/05/2024	Valor de 01/06/2024 al 30/06/2024	Valor de 01/07/2024 al 31/07/2024
Ejecutante Musical	256.075,95	409.721,52	473.740,51	537.759,50	611.659	636.126
Hora de Ensayo	2.560,90	4.097,43	4.737,66	5.377,88	6.117	6.362
Arreglador por c/ 5 minutos	51.215,13	81.944,22	94.748,00	107.551,78	122.332	127.225


MARCELO ROBERTO VARELA
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 61 - Fº 453
C.A.Q. Tº III - Fº 336


Marcelo Levicoy
Secretario General
Sindicato Argentino de Músicos


JOSÉ ALBERTO GAIAMO
PRESIDENTE
SINDICATO ARGENTINO
DE MUSICOS

Grabación de
Ampliación

Solista por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	9.592,05	15.347,28	17.745,29	20.143,31	22.911	23.828
Masa por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	8.081,15	12.929,84	14.950,13	16.970,42	19.303	20.075

Copias

100 primeras carrillas c/u	1.217,31	1.947,71	2.252,04	2.556,37	2.908	3.024
De 101 a 200 carillas c/u	1.028,35	1.645,37	1.902,45	2.159,54	2.456	2.555
De 201 a 400 carillas c/u	902,10	1.443,36	1.668,88	1.894,41	2.155	2.241
De más de 401 carillas c/u	776,95	1.243,13	1.437,36	1.631,60	1.856	1.930

Se entenderá por solista a los ejecutantes del primer violín, primer segundo violín, primera viola, primer violoncello, primer contrabajo, primero de cada una de las familias de vientos, timbalista, primera arpa, piano y todo instrumento que sea único en su familia siendo Masa todos los instrumentistas no enumerados precedentemente.

Queda aclarado que los arreglos musicales y las copias abonados por el empresario son propiedad del mismo.

Para los aumentos nacionales posteriores a la vigencia del presente convenio, la jornada legal del ejecutante es equivalente a la de cualquier trabajador con relación de dependencia.-

Recitales y/o conciertos

Ejecutante Musical en Recital y/o Concierto	Valor al 30/11/2023	Valor de 01/01/2023 al 31/01/2024	Valor de 01/02/2024 al 29/02/2024	Valor de 01/03/2024 al 31/05/2024	Valor de 01/06/2024 al 30/06/2024	Valor de 01/07/2024 al 31/07/2024
CATEGORÍA A: Salas de hasta 350 localidades	18.036,43	28.858,29	33.367,39	37.876,50	43.082	44.805
CATEGORÍA B: Salas de 351 a 800 localidades	25.251,00	40.401,60	46.714,35	53.027,10	60.314	62.727


MARCELO ROBERTO VARELA
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 61 - Fº 453
C.A.Q. Tº III - Fº 336


Marcelo Levicoy
Secretario General
Sindicato Argentino de Músicos


JOSÉ ALBERTO GIOMO
PRESIDENTE
SINDICATO ARGENTINO
DE MUSICOS

CATEGORÍA C: Salas y/o estadios de 801 a 4.000 localidades	32.465,57	51.944,92	60.061,31	68.177,70	77.547	80.649
CATEGORÍA D: Salas y/o estadios de 4.001 a 6.000 localidades	43.287,43	69.259,89	80.081,75	90.903,60	103.396	107.532
CATEGORÍA E: Salas y/o teatros y/o estadios de 6.001 a 12.000 localidades	54.109,29	86.574,86	100.102,18	113.629,50	129.245	134.414
CATEGORÍA F: Salas y/o teatros y/o estadios de más de 12.000 localidades	61.323,86	98.118,18	113.449,14	128.780,10	146.477	152.336

ARTÍCULO 4º.-

Se establecen los valores de transporte de instrumentos establecidos en el Artículo 30º, Inc. i) conforme el siguiente detalle:

TRASNSPORTE DE INSTRUMENTOS	Valor al 30/11/2023	Valor de 01/01/2024 al 31/01/2024	Valor de 01/02/2024 al 29/02/2024	Valor de 01/03/2024 al 31/05/2024	Valor de 01/06/2024 al 30/06/2024	Valor de 01/07/2024 al 31/07/2024
Art 30) inc. i)						
TRANSPORTE A: Saxo barítono, cello, accesorios, timbaleta, bombo legüero, trombón:	3.685,33	5.896,52	6.817,86	7.739,19	8.803	9.155
TRANSPORTE B: Bajo con amplificador, contrabajo de caja, guitarra con amplificador, marimba, acordeón con amplificador, campanas tubulares, tuba, tumbadora, vibrafón:	7.067,16	11.307,45	13.074,24	14.841,03	16.881	17.556
TRANSPORTE C: Batería, arpa, celesta, órgano tipo hammond, piano eléctrico, timbales, sintetizador :	14.762,99	23.620,79	27.311,53	31.002,28	35.263	36.673

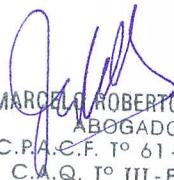
Estos adicionales no serán abonados en caso que la empresa se haga cargo del transporte de los instrumentos.-

ARTÍCULO 5º.-

Las partes acuerdan dar continuidad a partir de Agosto 2024 a las negociaciones para adecuar y actualizar el Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 6º:

Las partes reconocen que con el presente acuerdo queda saldado cualquier desfasaje de ajuste que pudiera haberse producido en períodos anteriores. Ambas partes se comprometen a reunirse en el mes de Agosto 2024, a efectos de analizar el comportamiento de las variaciones macroeconómicas


 MARCELO ROBERTO VARELA
 ABOGADO
 C.P.A.C.F. Tº 61 - Fº 453
 C.A.Q. Tº III - Fº 336


 Marcelo Levicoy
 Secretario General
 Sindicato Argentino de Músicos


 5
 JOSE ALBERTO GAIATO
 PRESIDENTE
 SINDICATO ARGENTINO
 DE MUSICOS

en general y la evolución de la actividad e iniciar las negociaciones correspondientes al resto del período paritario que corre entre el 1º de Agosto y el 30 de Noviembre de 2024.-

ARTÍCULO 7º: ABSORCIÓN.

Aquellas Empresas que hubieran realizado incrementos remuneratorios o no en adición a los valores vigentes, podrán absorber hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados a su personal. Asimismo, se absorberá hasta su concurrencia cualquier tipo de incremento que con carácter general establezca el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 8º.- INTERPRETACIÓN ÚNICA DEL ART. 12 DEL CCT Nº 19/88.-

Las partes ratifican que las "REMUNERACIONES ADICIONALES" previstas en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 12º del CCT Nº 19/88 se aplicarán exclusivamente sobre los valores básicos acordados entre las partes signatarias del Convenio independientemente de los valores que se abonen a cada músico en particular y asimismo que la sumatoria de los adicionales, en caso de que se den más de uno de los supuestos previstos en los incisos referidos, nunca excederá del 60 % del valor básico establecido para el "EJECUTANTE" previsto en el primer apartado del Artículo 11º del Convenio Colectivo referido.-

ARTÍCULO 9º.-

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social y asimismo a iniciar tratativas tendientes a la modificación del Convenio Colectivo vigente. -

ARTÍCULO 11º: HOMOLOGACIÓN.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.-



Horacio Ferrari
Apoderado AADET



Graciana Maro
Gerenta General AADET



Martín Alfiz
Secretario AADET



Sebastián Blutrach
Presidente AADET



MARCELO ROBERTO VARELA
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 61 - Fº 453
C.A.Q. Tº III - Fº 336



Marcelo Levicoy
Secretario General
Sindicato Argentino de Músicos



JOSÉ ALBERTO GAIAMO
PRESIDENTE
SINDICATO ARGENTINO
DE MUSICOS